

Proposición

Proyecto de Ley No. 194 de 2019 Cámara y No. 396 de 2021 Senado “por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese el artículo 4 del texto propuesto para el tercer debate del Proyecto de Ley No. 396 de 2021 Senado - 194 de 2019 Cámara, de la siguiente manera:

Artículo 4º. Compensaciones al pasajero por demoras. *Cuando haya demora en la salida del vuelo por causas internas imputables a la aerolínea o por causas externas a la aerolínea imputables a otros actores, y no se cumpla con el horario programado para la salida, el causante de la demora deberá compensará al usuario, así:*

- a) Cuando la demora sea mayor de dos (2) hora e inferior a cuatro (4), se suministrará al pasajero un refrigerio y una comunicación telefónica que no sea superior a tres (3) minutos de duración, salvo que la entrega del refrigerio retrase la iniciación del vuelo.
- b) Cuando la demora sea superior a cuatro (4) horas e inferior a seis (6), se deberá proporcionar al pasajero alimentos como desayuno, almuerzo o cena, según la hora del incumplimiento, además de compensar al pasajero con un bono o voucher redimible equivalente al (25%) del valor de la tarifa del trayecto incumplido, el cual podrá ser utilizado únicamente por el beneficiario dentro de un plazo de seis meses
- c) Cuando la demora sea mayor e igual a seis (6) horas e inferior a diez (10) horas, se deberá proporcionar al pasajero un bono redimible, por el 50% del valor del tiquete, el cual podrá ser utilizado - única y exclusivamente por el beneficiario - dentro de un lapso de tiempo no superior a 6 meses.
- d) Cuando la demora sea superior a diez (10) horas, se deberá pagar o abonar en la cuenta del pasajero un bono o voucher redimible equivalente al (75%) del valor de la tarifa del trayecto incumplido, el cual podrá ser utilizado únicamente por el beneficiario dentro de un plazo de seis meses. Sin embargo, cuando esta demora sobrepase de las 10:00 p. m. (hora local), la aerolínea deberá proporcionarle, además, hospedaje (si no se encuentra en su lugar de residencia) y gastos de traslado entre el aeropuerto y el lugar de hospedaje y viceversa.

Parágrafo 1. Los porcentajes a los que se refieren los bonos redimibles - en el presente artículo - no son acumulables. Las aerolíneas expedirán un solo bono redimible a cada usuario, cuando a estos les sean aplicables las compensaciones a las que haya lugar en razón del presente artículo.

Parágrafo 2. Entidades públicas o regidas por el derecho público no son actores válidos para otorgar compensaciones a pasajeros



EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Honorable Senador de la República